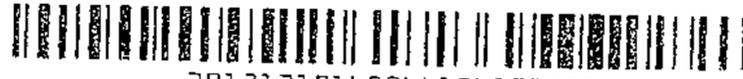




AUTO N°



20171219160064106173999

AUTOS
Diciembre 19, 2017 16:00
Radicado 00-003999

Area
METROPOLITANA
VALLE DE ABURRÁ

"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 1274 de 2009

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la queja 1274 el día 6 de Agosto de 2009 por medio del cual la Inspección 4A de Policía Urbana, manifiesta afectación ambiental al recurso aire por el ruido que genera la discoteca London Beach, ubicada en la Carrera 49ª N° 92- 35, Barrio Aranjuez del municipio de Medellín.
2. Que mediante Comunicación Oficial despachada con radicado N° 0014930 del día 26 de Octubre de 2009, se dio respuesta a la queja, informando el resultado de la evaluación de Emisión de Ruido en el establecimiento DISCOTECA LONDON BEACH, en el cual se concluye que el establecimiento en mención genera afectación por emisión de ruido ambiental dado que el nivel emisión de ruido medido es de 86.0 dBA, el cual al ser comparado con los estándares establecidos en la resolución 0627 de 2006, supera el valor de referencia para el periodo nocturno.
3. Que con el propósito de actualizar la información que reposa en la queja 1274 de 2009 y de verificar las condiciones actuales del establecimiento que originó la queja mencionada, Personal Técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 5 de Septiembre del 2017, al establecimiento denominado DISCOTECA LONDON BEACH, ubicado en la Carrera 49ª N° 92-35, Barrio Aranjuez del municipio de Medellín, de la cual surgió el Informe Técnico N°006227 del día 25 de Septiembre de 2017:



(...) 3. CONCLUSIONES

- El establecimiento DISCOTECA LONDON BEACH, ubicado en la Carrera 49ª N° 92-35, Barrio Aranjuez del municipio de Medellín no funciona en el lugar hace aproximadamente cuatro (4) años.
 - En Carrera 49ª N° 92-35, Barrio Aranjuez del municipio de Medellín, funciona el establecimiento de nombre FONDA EL ULTIMO Y NOS VAMOS, hace aproximadamente seis (6) meses. (...)
4. Que teniendo en cuenta la última visita realizada a la Carrera 49ª N° 92-35, Barrio Aranjuez del municipio de Medellín, y toda vez que el establecimiento denominado DISCOTECA LONDON BEACH no realiza sus actividades en dicho lugar, esta Entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, el artículo 3 del Decreto N° 01 de 1984, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 1274 de 2009.
 5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
 6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
 7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 1274 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente



en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 y Ss. Del decreto 01 de 1984, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


SANDRA PATRICIA GALLO NUÑEZ
Profesional Universitaria Abogada/ Revisó
Queja N° 1274 de 2009


ANA MARIA HERNANDEZ GIRALDO
Abogada Contratista/Proyectó
Código SIM: 1042779



20171219160064106173999

AUTOS
Diciembre 19, 2017 16:00
Radicado 00-003999

